



ESTRATEGIA RELATIVA A LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE REGIRÁN EL SISTEMA INTERNO DE COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE DEL MINISTERIO FISCAL

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

Mediante la Ley 2/2023, de 20 de febrero, *reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, el legislador español transpone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, *relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión*.

La finalidad de la norma es la de proteger frente a posibles represalias a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma así como fomentar la cultura de la información como instrumento para prevenir y detectar amenazas al interés público.

En el ámbito público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 de la Ley 2/2023, el sistema interno de comunicación deberá ser implantado también en los órganos con relevancia constitucional como lo es el Ministerio Fiscal tal y como reza el art. 2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.



El presente documento tiene por objeto fijar, de conformidad con lo exigido en el art. 5.2 h) de la Ley 2/2023, la estrategia o política que enuncie los principios generales del sistema interno de información del Ministerio Fiscal.

2.- PRINCIPIOS QUE REGIRÁN EL SISTEMA INTERNO DE COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE EN EL MINISTERIO FISCAL

El canal interno de información del Ministerio Fiscal se regirá por los siguientes principios:

1º.- Confidencialidad y, en su caso, anonimato de la identidad del informante. El sistema garantizará que los datos del informante y de otras personas que aparezcan mencionadas en la información se almacenen y traten de manera reservada. Si así lo desea el informante, la información podrá facilitarse de manera anónima. El Responsable del sistema interno de información y el personal de auxilio autorizado ejercerán sus funciones con respeto al deber de sigilo y reserva en relación a las informaciones facilitadas y a las que se obtengan durante el procedimiento de verificación de las mismas impidiendo el acceso a personal no autorizado.

2º.- El procedimiento y tratamiento de las informaciones respetará de manera escrupulosa el derecho a la protección de datos de carácter personal conforme a lo dispuesto en el título VI de la Ley 2/2023.

3º.- Podrán tener la condición de informantes:

- a) Todos los/las miembros de la carrera fiscal, incluidos los que se encuentren en expectativa de destino y los aspirantes que se hallen



desarrollando el curso selectivo teórico-práctico de formación inicial para el ingreso en la carrera fiscal, así como los abogados fiscales sustitutos, aunque hayan cesado en su cargo, siempre que se informe acerca de hechos de los que hayan tenido conocimiento en el seno del ejercicio de sus funciones profesionales y que guarden relación con el funcionamiento del Ministerio Fiscal.

- b) Todos los/las funcionarios integrantes de las Oficinas Fiscales, titulares, interinos y en comisión de servicios, aunque hayan cesado en su cargo, siempre que se informe acerca de hechos de los que hayan tenido conocimiento en el seno del ejercicio de sus funciones profesionales y que guarden relación con el funcionamiento del Ministerio Fiscal.
- c) Todas las personas que, sin pertenecer al Ministerio Fiscal u Oficina Fiscal, presten servicios profesionales bajo la dirección y/o al servicio del Ministerio Fiscal.

4º.- Salvo que opte por efectuar la comunicación de manera anónima, el informante podrá solicitar que se adopten las medidas de protección y apoyo previstas en el Título VII de la Ley 2/2023. En todo caso quedará garantizada la indemnidad del informante que en ningún caso podrá ser objeto de represalias.

5º.- Las actuaciones de verificación de las informaciones recibidas a través del canal interno de comunicación se registrarán por el principio de presunción de inocencia y se desarrollarán con escrupuloso respeto al derecho al honor de las personas afectadas por la información quedando garantizado así mismo su derecho de defensa para lo que se les permitirá el acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023. La persona afectada no tendrá obligación



de colaborar con la investigación ni, por tanto, de efectuar manifestaciones ni de atender a los requerimientos de información que se le efectúen.

6º- Se garantizará la independencia y la autonomía del Responsable del sistema de información que en ningún caso podrá recibir órdenes o instrucciones de la persona titular de la Fiscalía General del Estado ni de ningún otro miembro del Ministerio Fiscal.

7º.- Las actuaciones de verificación se desarrollarán sin demora y con arreglo a los principios de objetividad e imparcialidad.